



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

245

Piura,

14 FEB 2023

**VISTO:** El Memorando N° 061-2023-GRP/490000 de fecha 08 de febrero de 2023, el Informe N° 113-2023/GRP-460000 de fecha 31 de enero de 2023 y el Memorando N° 31-2023-GRP/490000 de fecha 25 de enero de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)" y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...).";

Que, el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: **1.** Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. **2.** El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. (...).";

Que, mediante Memorando N° 061-2023-GRP/490000 de fecha 08 de febrero de 2023 y Memorando N° 31-2023-GRP/490000 del 25 de enero de 2023, la Gerente Regional de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, solicita la designación del señor ENRIQUE YAMO VALENCIA, quien tiene la condición de nombrado, y lleva laborando 11 años en dicha Gerencia Regional, indicando además que dicho servidor cumple con los requisitos previstos en el Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Informe de vistos, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indica que habiéndose establecido los requisitos e impedimentos en el artículo 8 del Decreto Regional N° 004-2018/GRP-CR, se entiende que la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal ha verificado que el propuesto cumple con los requisitos y no tiene ninguno de los impedimentos para ser designado como Fedatario;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

245 Piura, 14 FEB 2023

Que, el artículo 9 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con Decreto Regional N° 004-2018/GRP-CR, establece: "De acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos que ingresan a la entidad, podrán designarse fedatarios titulares y suplentes que sean necesarios para el servicio. El fedatario será designado por Resolución Ejecutiva Regional, por el periodo de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado. La designación, así como su ubicación al interior de la Sede del Gobierno Regional, será difundida y hecha de conocimiento público por Trámite Documentario";



Que, considerando las necesidades de autenticación de documentos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con Decreto Regional N° 004-2018/GRP-CR, resulta procedente designar al servidor público **ENRIQUE YAMO VALENCIA**, como Fedatario Titular de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal del Gobierno Regional Piura;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Conforme a las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha al servidor público **ENRIQUE YAMO VALENCIA**, como Fedatario Titular de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el Fedatario designado debe cumplir con las actividades encomendadas y desempeñar sus funciones en forma ad honorem, siendo gratuito el servicio que realizarán, independientemente de las funciones del cargo que vienen desempeñando, para cuyos efectos se sujetará al Régimen de Fedatarios regulado en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

245

Piura,

14 FEB 2023

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente resolución al servidor designado en el artículo primero de la presente resolución, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
GOBERNADOR REGIONAL

